



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2019**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento de régimen interno de la Facultad de Matemáticas**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2010 y modificado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2019)

TÍTULO PRELIMINAR (art. 1)

TÍTULO I. DE LA FACULTAD (arts. 2-5)

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Centro

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta (arts. 6-11)

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta (arts. 12-15)

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad (arts. 16-22)

Sección cuarta. De las actuaciones especiales (arts. 23-27)

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta (arts. 28-32)

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta (arts. 33-36)

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones (art. 37)

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano (arts. 38-48)

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos (arts. 49-51)

CAPÍTULO 3. Del Secretario del Centro (arts. 52-54)

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO (arts. 55-58)

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO (art. 59)

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (art.

60)

ANEXO I. COMISIONES REGLAMENTERIAS DE LA JUNTA DE CENTRO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Matemáticas creada por Real Decreto 1457/1991, y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Matemáticas es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Licenciado en Matemáticas, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

2. Son otras funciones de la Facultad:

a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.

c) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro, y en su caso planes especiales de investigación.

d) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

e) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.

f) Contribuir a la difusión de las matemáticas en la sociedad, especialmente en el ámbito de la Región de Murcia, potenciando en particular su carácter de herencia cultural y colaborar para ello con centros e instituciones de enseñanza no universitaria y con asociaciones de carácter científico y profesional.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Matemáticas todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Matemáticas se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Facultad y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario del Centro.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de órganos de gobierno colegiados, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno unipersonales son recurribles ante el Rector.



TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Centro

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Centro

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover a su Decano.
 - b) Elegir al Vicedecano que sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
 - f) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación.
 - g) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno
 - h) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.
 - i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
 - j) Proponer la contratación de profesores visitantes
 - k) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - l) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
 - m) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
 - n) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
 - ñ) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
 - o) Proponer e informar de los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - p) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
 - q) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
 - r) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
 - s) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
 - t) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
 - u) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.

- v) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- w) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- x) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 7. Composición de la Junta de Centro

1. La Junta de Facultad estará constituida por los siguientes grupos:

a) Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes y los profesores contratados doctores, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o contratado doctor y que imparta docencia en la Facultad.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.

c) Una representación de los alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.

d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y del 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, todos ellos serán nombrados miembros de la Junta y la suma de los grupos a) y b) en la Junta supondrá el 65% del total. Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se acumulará al grupo b). Si ocurriesen ambas cosas a la vez, la suma de los grupos a), b) y d) en la Junta supondrá el 70% del total.

3. Serán miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano y el Secretario del Centro. Si el Secretario no perteneciese a los cuerpos docentes universitarios su puesto será deducido de las plazas totales que correspondan al grupo b).

Artículo 8. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 9. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos que no pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y no sean miembros de la Junta de Facultad en representación de su grupo.

2. Un profesor representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 7 de este Reglamento.

3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano.



Artículo 10. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

Artículo 11. Renovación de la Junta

Al principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta, nombrando a los nuevos miembros del grupo a) y cubriendo las vacantes que se produzcan en los grupos b) y d), cuando no sea año de renovación y sea posible, por sus suplentes o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 12. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 13. Elección de representantes de los grupos b y d.

1. La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - a) Un profesor funcionario pertenecientes a los cuerpos docentes, que ejercerá como Presidente.
 - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
 - c) Un alumno.
 - d) Un miembro del PAS.

Formará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario del Centro.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes trámites:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.

8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 14. Elección de representantes de alumnos.

Para la elección de representantes de alumnos en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera:

1. El número de puestos correspondientes a los estudiantes se distribuirá en dos bloques, proporcionales al número de alumnos en cada uno de los censos respectivos: a) alumnos de Licenciatura y Grado; y b) alumnos de Máster y Doctorado.
2. Si tras los respectivos procesos hubiera quedado alguna plaza sin cubrir en uno de los grupos, se acumulará a las plazas disponibles para el otro grupo.
3. Finalizado el correspondiente periodo de matrícula se convocarán elecciones a representantes de alumnos de Máster y Doctorado, siguiendo un proceso similar al descrito para los representantes de los grupos b) y d). El proceso podrá ser simultáneo.
4. Los puestos de representación de los alumnos de Licenciatura y Grado serán cubiertos por el siguiente orden por: a) el delegado y el subdelegado de Facultad; b) los delegados de curso; c) los representantes de los alumnos de la Facultad en el Claustro; d) los subdelegados de curso; e) los alumnos que quedasen en tercer lugar en las elecciones a delegado de curso; y así sucesivamente. Cuando haya que decidir dentro de uno de los bloques, se usará como criterio el número de votos obtenido en las elecciones a delegado de curso, y los empates se decidirán por sorteo. Si tras la aplicación de este proceso no se cubriese el número de puestos en la Junta asignado a los alumnos, se convocarán elecciones entre todo el alumnado para cubrir las vacantes.
5. La convocatoria de elecciones a delegados de curso la realizará el Secretario de Centro, por orden del Decano, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 57 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Artículo 15. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos a, b, c y d.

Se podrá ejercitar el voto por correo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre, cerrado y firmado en la solapa, contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario de la Facultad, por orden del Decano. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en los tablones de anuncios de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario de la misma. Además se practicará citación personal en la forma establecida por la Junta de Facultad.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias por curso. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo presentar la Memoria Académica del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. La Junta de Facultad celebrará una sesión ordinaria, a celebrar antes del 31 de Marzo, donde se presentará la Memoria Económica del curso anterior y el presupuesto para el nuevo ejercicio.
3. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano



4. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días lectivos.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquéllos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o por el Vicedecano que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo decanal

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas por escrito al equipo decanal. En ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano para preparar la respuesta.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 6.2.t) de este Reglamento.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 6.2.t) de este Reglamento.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano para que los miembros reciban la información adecuada.

3. La consulta será realizada si la Junta aprueba la solicitud por mayoría simple.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano.

2. El Secretario del Centro convocará, por orden del Decano, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano designado por la Junta para sustituir al Decano. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano que presida la sesión.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario del Centro en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

El Decano puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 28. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.

2. La comisiones de trabajo podrán ser:

- a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
- b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 29. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión académica, la Comisión de asuntos económicos e infraestructura, la Comisión de biblioteca, la Comisión de actividades culturales y la Comisión de análisis de resultados de exámenes. Las funciones y composición de las comisiones reglamentarias, se indican en el Anexo I.

Artículo 30. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 31. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo será similar al establecido para la Junta de Centro.

Artículo 32. Comisión de análisis de resultados de exámenes

1. Para cada titulación que se imparta en el Centro existirá una comisión, nombrada por la Junta, encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudios.
2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de Facultad y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
3. Cada comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo decanal, que la presidirá

- b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, que impartan docencia en la titulación.
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación
- d) Dos alumnos que cursen dicha titulación.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 33. Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - b) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.
3. La Junta de Facultad establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 34. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por 11 miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - a) El Decano, que la presidirá.
 - b) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Cuatro profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - d) Un representante del resto del personal docente e investigador.
 - e) Cuatro alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, los Vicedecanos y cualquier miembro de la comunidad universitaria a criterio de la Comisión.

Artículo 35. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 36. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.



CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 37. Naturaleza, funciones y composición

1. La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
2. La Comisión redactará unas normas relativas al número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
3. La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un profesor representante de cada una de las áreas de conocimiento de las que impartan docencia en la titulación.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano

Artículo 38. Naturaleza y funciones

1. El Decano ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras funciones del Decano:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.
 - b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
 - c) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanos y del Secretario del Centro.
 - d) Coordinar la actividad de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Decano del Centro designará de entre los Vicedecanos a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Esta designación deberá ratificarla la Junta de Facultad.

Artículo 39. Dedicación

1. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano del Centro podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 40. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 41. Cese

1. El Decano cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 27 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante del Decano, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el Decano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano

Artículo 42. Condición de elegible

El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Para el desempeño del cargo de Decano será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 43. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decano corresponde al Secretario del Centro, por orden del Decano saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Facultad designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un alumno, y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes trámites:
 - a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.
 - d) Plazo de voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano.Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 44. Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 15. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 45. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. A los efectos del quórum de constitución previsto en el apartado tercero, los miembros de la Junta que hayan formulado su voto por correo se entenderán presentes en la sesión de elección del Decano.
5. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en la papeleta deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en la papeleta figurará el nombre de cada uno de ellos. En cualquiera de los casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 46. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 47. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano.

Artículo 48. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos

Artículo 49. Naturaleza y funciones

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. Los Vicedecanos de Facultad coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano delegue en ellos.



Artículo 50. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 51. Cese

1. Los Vicedecanos cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando un Vicedecano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario del Centro

Artículo 52. Naturaleza y funciones

1. El Secretario de Facultad, que es además el Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. De entre los miembros del equipo de dirección el Decano designará a quien haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Centro. Ante la falta de designación actuará como Secretario el miembro del equipo de dirección de menor antigüedad y si todos son de igual antigüedad, el más joven.
3. Son funciones del Secretario de Centro:
 - a. Auxiliar al Decano en la organización del Centro.
 - b. Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
 - c. Organizar los actos protocolarios del Centro.
 - d. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - e. Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - f. Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
 - g. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 53. Incompatibilidades

El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 54. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.



TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 55. Representación estudiantil

1. En cada Centro existirá una Delegación de alumnos, con fines de deliberación, consulta y representación de los alumnos del Centro.
2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.
3. En el presupuesto del Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de alumnos.

Artículo 56. Delegación de alumnos

1. La Delegación de alumnos estará constituida por el Delegado y el Subdelegado de Centro, los Delegados de curso, los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad y los representantes de los alumnos del Centro en el Claustro Universitario.
2. La Delegación de alumnos se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

Artículo 57. Elecciones de delegados de curso

1. Corresponde al Secretario del Centro la convocatoria de las elecciones a delegado de curso, por orden del Decano, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Se elegirá un delegado y un subdelegado por cada curso o grupo, en el caso en que aquél estuviera dividido.
3. La elección se efectuará en un solo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario del Centro proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una Mesa electoral formada por el Profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos, el primero y el último por orden alfabético de los presentes.
6. Los candidatos a delegado deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegado el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegado. Los empates se resolverán por sorteo.
8. El puesto de delegado o subdelegado puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 58. Elección del Delegado del Centro

El Delegado de Centro será elegido por y de entre los delegados y subdelegados de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Decano.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 59. Patrimonio del Centro

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Matemáticas todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas, y bienes documentales. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 60. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. Fruto del debate, la propuesta original podrá verse enriquecida y mejorada. La nueva propuesta será sometida a votación, ya sin debate, en una sesión extraordinaria de la Junta, permitiéndose el voto anticipado.
5. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
6. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Disposición Transitoria:

La Junta se renovará en el momento de la aprobación de esta reforma por el Consejo de Gobierno, utilizando para ello los resultados de las últimas elecciones en los grupos en que sea preciso. Tras la aplicación de los mismos, se convocarán elecciones para cumplir las posibles vacantes.

ANEXO I. COMISIONES REGLAMENTARIAS DE LA JUNTA DE CENTRO

Comisión académica

1. Son funciones de la Comisión académica:
 - a) Proponer a la Junta el calendario de exámenes parciales y finales.
 - b) Coordinar las actividades académicas de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - c) Analizar e informar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
 - d) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
2. La Comisión académica tendrá una composición similar a la Comisión Permanente.

Comisión de asuntos económicos e infraestructura

1. Son funciones de la Comisión de asuntos económicos e infraestructura:

- a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- b) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.
- c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del Centro.
- d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
- e) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta en relación a la gestión presupuestaria del Centro.

2. La Comisión de asuntos económicos e infraestructura estará compuesta por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Un Vicedecano o el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- e) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios (PAS).

Comisión de biblioteca

1. La Comisión de biblioteca tendrá como función proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas.

2. La Comisión de biblioteca estará compuesta por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Un Vicedecano o el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- e) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- f) Un miembro del PAS que trabaje en el anexo de la Biblioteca General situado en el Centro.

Comisión de actividades culturales

1. La Comisión de actividades culturales tendrá como función impulsar la celebración de Seminarios, Conferencias y otros actos y manifestaciones culturales que contribuyan a la formación integral de los miembros de la Facultad.

2. La comisión de actividades culturales estará compuesta por:

- a) Un Vicedecano o el Secretario del Centro, que la presidirá.
- b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- d) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.